

Expediente: COTAIP/015/2019

Folio PNT: 00104619

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/147/2019-PIII

Recurso de Revisión Folio N°: RR00010219

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/508-00104619

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 11 de Abril del año 2019, en autos del Recurso de Revisión con número de folio **RR000104619**, expediente **RR/DAI/147/2019-PIII**, presentado por el recurrente, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las doce horas con nueve minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00104619, en la que requirió: --

"Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic).-----

- II. Con fecha 22 de enero del año dos mil diecinueve, se emitió **Acuerdo COTAIP/065-00104619**, a través del cual se le entregó al solicitante el oficio de respuesta **CMI/SEIF/0134/2019**, que también le fue entregada al solicitante. -----
- III. Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión con número de folio **RR00010219**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/147/2019-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: -----

"No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el acuerdo de Disponibilidad de Información por entregarme información parcialmente".(Sic.)-----

- IV. En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 28 de enero de 2019, notificado con



IV. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
SOLA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
IV. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

fecha 31 de Enero del 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a la Contaloría Municipal, mediante oficio **COTAIP/0406/2019** de fecha 01 de febrero de 2019, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo. -----

- V. Con fecha 12 de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió **Acuerdo Complementario COTAIP/149-00104619 al Acuerdo COTAIP/065-00104619**, en atención a la respuesta otorgada mediante el oficio **CM/SIEF/0298/2019** y **anexo consistente** en Acuerdo de Reserva número **CM/AR/001/2018** de fecha 16 de abril de 2018 y el **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/061/2018** de fecha 25 de Abril de 2018, suscrito por el Titular de la Contraloría Municipal del Municipio de Centro, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo **133** del anterior Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto. -----
- VI. En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/0491/2019** de fecha 26 de febrero de 2019, se rindió cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de enero de 2019. -----
- VII. Con fecha 11 de abril de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00010219**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/147/2019-PIII**, en los términos siguientes: -----

- Turne nuevamente a la **Contraloría Municipal**, la solicitud de información consiste en:

"...Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018..." (sic)

- La **Contraloría Municipal** deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento, en el entendido que deberá entregar **expresión documental**, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

- Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, **en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si algunos de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.**

- La **Contraloría Municipal** realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ACQUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
4. AVINIAHENTO | 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

“...En relación a su oficio No. COTAIP/1295/2019 del 23 de abril del año en curso, mediante el cual derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00104619 en el expediente COTAIP/015/2018, relativa a: "Autoevaluación Presupuestal-financiera del segundo trimestre de 2018, trienio 2016-2018", en el que el Instituto determinó:

"La Contraloría Municipal deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento en el entendido que deberá entregar la expresión documental, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la Información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si alguno de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.

La Contraloría Municipal realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse."

Al respecto comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que a la fecha el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentra realizando y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o

recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [...]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el **Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados**, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presenta el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AYUNTO • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2018 | 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
II. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

I. **Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría, las auditorías e investigaciones necesarias.** Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y





EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
SOLAR • INICIATIVA • SUSTENTABILIDAD
CALLE RETORNO VÍA 5 • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- III. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.

La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.

4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
 - ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
 - ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
 - ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
 - ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 - ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
 - ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
 - ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
- ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
- ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
- ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
- ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
- ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III
- ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
 - ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES
 - ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
 - ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.





AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO 1 2018 (2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.

FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)

• **ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO ANEXO 4 A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)**

Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas, b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario

ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES

• **ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.

• **ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

• **ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO**

• **ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS**

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017

(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros

Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.

Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.

Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.

Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.

Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales

Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.

Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.

Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales

Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales

Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III

Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV

Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).

Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).

Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual).

Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).

Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).

Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.

Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales, Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Fimas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
NOR • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
U. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública*.

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:

http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Por lo anterior, respetosamente le solicito someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expecir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la Información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente le remito en medio digital, el Informe de Autoevaluación señalado con anterioridad, con la finalidad de por su conducto, solicite la intervención del Comité de Transparencia, para que determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada. De igual forma, le remito el Acuerdo de Reserva respectivo, para la valoración del Comité de Transparencia... (sic.)

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo, por presentanda la solicitud de información, bajo los siguientes términos **"Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el solicitante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/1295/2019**, de fecha 23 de abril de 2019, se remitió a la **Contraloría Municipal**; quien se pronunció mediante su oficio que se describe a continuación:

Oficio CM/SEIF/1223/2019 de fecha 27 de Abril de 2019 y recibió en esta Coordinación a las 12:56 horas del día 30 de abril del presente año; suscrito por su titular, informó lo siguiente:

"...En relación a su oficio No. COTAIP/1295/2019 del 23 de abril del año en curso, mediante el cual derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00104619 en el expediente COTAIP/015/2018, relativa a: "Autoevaluación Presupuestal-financiera del segundo trimestre de 2018, trienio 2018-2018", en el que el Instituto determinó:

"La Contraloría Municipal deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento en el entendido que deberá entregar la expresión documental, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si alguno de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.

La Contraloría Municipal realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse."

Al respecto, comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que a la fecha el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentra realizando, y de los cuales **deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
 AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
 H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO | 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
 Emiliano Zapata»

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas;** en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [...]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los Informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
EL AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
3005 • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 | 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: [...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- IV. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
- V. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y**
- VI. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.

La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.

4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- **ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS**
 - ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
 - ANEXO 1.1.A INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
 - ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
 - ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 - ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- **ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO**
 - ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
 - ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
 - ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
 - ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
 - ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANTES DEL FONDO III



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV

• ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

• ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES

ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES

ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS

ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL

ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES

ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL

ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.

FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)

• ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)

Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES

• ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.

• ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA

• ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO

• ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017

(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros

Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.

Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.

Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.

Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.

Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2. Reportes Presupuestales

Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.

Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.

Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.

Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.

Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.

Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.

Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).

Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.

Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).

Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual).

Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).

Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).

Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.

Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales, Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.



Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:

http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pct/reservas.html

Por lo anterior, respetosamente le solicito someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de

clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2019	Total	28-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente le remito en medio digital, el Informe de Autoevaluación señalado con anterioridad, con la finalidad de por su conducto, solicite la Intervención del Comité de Transparencia, para que determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada. De igual forma, le remito el Acuerdo de Reserva respectivo, para la valoración del Comité de Transparencia..." (sic.)

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada por el Titular de la **Contraloría Municipal**, quien acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 126 del nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, lo cual realizó mediante el oficio **CM/SEIF/1223/2019**, de igual manera se le adjunta el **"Acuerdo de Reserva No. CM/AR/006/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y el Acta de Comité de Transparencia de la Sesión Extraordinaria CT/097/2019, de fecha 06 de mayo de 2019; en la cual se aprueba la "Reserva Total del Expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018, constantes de 30 fojas útiles; documentales que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y con los cuales se atiende el requerimiento del solicitante, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 015813081

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CUATO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio No.105, 2º piso, Colonia Tabasco 2000 Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/015/2019 Folio PNT: 00104619
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/508-00104619



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA

PRESIDENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 23 de Abril de 2019
Oficio número: PM/1124/2019
Expediente: COTAIP/015/2019
Solicitud Folio N°:00104619
Folio Rec. Rev.: RR00010219
EXP. Rec. Rev.: RR/DAI/147/2019-PIII

Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con relación a la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex: **00104619**, relativa a: **"Autoevaluación Presupuestal-Financiera DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 TRIENIO 2016-2018."**. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"**. (sic)

Por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/147/2019-PIII**, de fecha 11 de abril de 2019, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia del Lic. Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

C. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
C.c.p. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo y Minutario.

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Trabajo del Sur y del Progreso

Oficio: CM/SEIF/1223/2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información Villahermosa, Tabasco; 27 de abril de 2019



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

En relación a su oficio No. COTAIP/1295/2019 del 23 de abril del año en curso, mediante el cual derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-P/III, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00104619 en el expediente COTAIP/015/2018, relativa a: "Autoevaluación Presupuestal-financiera del segundo trimestre de 2018, trienio 2016-2018", en el que el Instituto determinó:

"La Contraloría Municipal deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento en el entendido que deberá entregar la expresión documental, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si alguno de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.

La Contraloría Municipal realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse."

Al respecto, comunico a usted, que no es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que a la fecha el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentra realizando, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CENTRO
DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
P.O. BOX 20000
MEXICO D.F. C.P. 06000

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019 - Año del Movimiento de los Gobiernos Locales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [...]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

3



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2010, Año del Cucoán

de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

2

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



CENTRO
DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2014, Abril 25 de 2014 - 01:50:11 (Lunes) - 2014

I. **Realizar**, conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



GOBIERNO FEDERAL
ESTADO DE TABASCO
MUNICIPIO DE CENTRO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
E. ANTONIO ARRIAGA (2014-2018)

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2018, Año del Caudillo del Sur (1847-1853)

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
- II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- III. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.

La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.

4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 20900 C.P. 86035

Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (293) 316 32 32 Ext. 1053 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



CENTRO
ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y ASISTENCIA TÉCNICA
1 DE SETIEMBRE DE 2010-2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL

BOULEVARD 206 COL. CENTRO MUNICIPAL Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
 - ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
 - ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
 - ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
 - ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 - ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
 - ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
 - ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
 - ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
 - ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
 - ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO III
 - ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
 - ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES
 - ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
 - ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

 - ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE PARTICIPACION FEDERALES. RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV. FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS. Y OTROS (ESPECIFICAR)
- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO
 - ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)

Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

AGENCIA DE SISTEMAS Y CALIDAD

9



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AV. LA ENERGÍA - CENTRALIDAD
P. 201472021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2017, Año del Cuadrifinio del Sr. Emisionario Zapata

ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES

- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017

(Circular con la que el Organismo Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros

- Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
- Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.
- Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
- Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.
- Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales

- Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
- Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
- Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
- Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
- Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
- Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
- Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
- Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
- Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
- Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
- Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).

- Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
- Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
- Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
- Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual).
- Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
- Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
- Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).

3

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).

Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.

Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales: Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Aceudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:
http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_got/reservas.html

Por lo anterior, respetosamente le solicito someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
CONSEJO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
AV. 27 de Febrero - 2019 - 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

10000 Avenida Cuauhtémoc del Sur, Emiliano Zúñiga

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías, que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • TRANSPORTE • SALUD

CONTRALORIA MUNICIPAL

2019, Año del Centenario del Sur. Círculo 100

políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

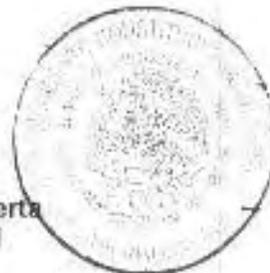
El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando que la información del Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente le remito en medio digital, el Informe de Autoevaluación señalado con anterioridad, con la finalidad de por su conducto, solicite la intervención del Comité de Transparencia, para que determine lo conducente, en cuanto a la clasificación de dicha información como reservada. De igual forma, le remito el Acuerdo de Reserva respectivo, para la valoración del Comité de Transparencia.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

Cop. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidencia Municipal de Centro - Para su conocimiento.
C.C.p. Archivo / Minutero
L.C.P. DBH / LCP DMV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 06 de Mayo de 2019

Oficio número: COTAIP/1444/2019

Asunto: Clasificación Reserva de Documentos

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTO. EN DERECHO BABE SEGURA CORDOVA SECRETARIO TÉCNICO Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES.



Por medio del presente, hago de su conocimiento que con fecha 27 de abril de 2019, se recibió en esta Coordinación, oficio CM/SEIF/1223/2019, signado por el Titular de la Contraloría Municipal, mediante el cual solicita la Clasificación bajo la modalidad de Reserva Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018.", mediante la Reserva CM/SEIF/006/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito a ese Órgano Colegiado, que previo análisis y valoración, del contenido de las solicitudes de acceso a la información, se pronuncie respecto de la Clasificación y reserva del expediente mencionado.

Para mayor abundamiento, adjunto al presente copias simples de dicho oficio, de la reserva y el correspondiente orden del día.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE [Handwritten Signature]



LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, - Para su Superior Concomitente. C.c.p. Archivo y Miratario.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/097/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y Reserva de la información Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018", resguardado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de Reserva Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018", solicitó la Contraloría Municipal.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva CM/AR/006/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento Reserva Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018", resguardado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. —

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diez horas con treinta minutos, del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
- 27 DE ABRIL DE 2019 -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de Reserva Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018.", que mediante oficio CM/SEIF/1223/2019, solicitó la Contraloría Municipal. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva CM/AR/006/2019, correspondiente a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018.", resguardado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio CM/SEIF/1223/2019, la Contraloría Municipal solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del del expediente relativo "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018", mediante la Reserva CM/AR/006/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1444/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran el expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018.", resguardado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. ---

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio CM/SEIF/1223/2019 remite el Contralor Municipal, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: -----

"Acuerdo de Reserva número CM/AR/006/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de abril del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia

AGILIDAD, ENLACE Y SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
-CLUS- ENERGIÁ - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, Correspondiente al Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018.

Antecedentes

Recepción del oficio No. COTAIP/1295/2019 del 23 de abril del año 2019, mediante el cual derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-Plil, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00104619 en el expediente COTAIP/015/2018, relativa a: "Autoevaluación Presupuestal-financiera del segundo trimestre de 2018, trienio 2016-2018", en el que el Instituto determinó:

"La Contraloría Municipal deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento en el entendido que deberá entregar la expresión documental, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si alguno de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.

La Contraloría Municipal realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse."

Justificación:

No es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que a la fecha el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentra realizando, y de los cuales deberá **guardar reserva**

de sus actuaciones y observaciones hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
PROYECTO DE LEY 2017-1827

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán reforzarse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas**; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [...]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el periodo de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, **el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados**, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, **realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales** del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - INTELIGENCIA
H. AYUNTAMIENTO VILLAHERMOSA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

evaluación correspondiente, **con apoyo en los informes de autoevaluación** que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CENTRO
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA FISCAL
ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar**, conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, **deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.**

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afectó la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

AGUA - ENERGIA - JUSTICIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a Información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- III. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 GOBIERNO MUNICIPAL



CENTRO
 AGUA • ENERGÍA • CLIMA TABASCO
 INSTITUTO TABASCOENSE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
 Emiliano Zapata»

de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.

La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.

4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
 - ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
 - ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
 - ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
 - ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 - ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
 - ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
 - ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
 - ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
 - ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
 - ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO III
 - ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV
- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL)
 - ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
VILLA • ENERGÍA • INTELIGENCIA
EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES

ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL

ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES

De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.

FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)

- **ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO**

ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)

Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.

ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES

- **ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.

- **ANEXO 6 ESTADO DE SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

- **ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO**

- **ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS**

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017

(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros

Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.

Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.

Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.

Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.

Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales

Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.

Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.

Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.

Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.

Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLANUEVA, TABASCO, MÉXICO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

- Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
- Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
- Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
- Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.
- Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.
- Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
 - Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
 - Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
 - Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
 - Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual).
 - Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
 - Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
 - Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
 - Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
 - Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).
 - Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
 - Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).
 - Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.
 - Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).
- Anexo 5. Estado de Situación Financiera.
- Anexo 6. Informe de la Situación de la Duda Pública.
 - Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.
- Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.
- Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.
- Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que, en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
R. AVILA Y M. DE LOS R. 2019-2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública».

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:

http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
Y CUAHUITLÁN, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

ACCIÓN NACIONAL - PARTIDO TABASCO
www.centropan.com.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur":
Emiliano Zapata»

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan,

así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que

AGUIA DE LA ERGA INSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO VILLAHERMOSA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción V. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción V y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/006/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia". (Sic). -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLAHERMOSA
VILLAHERMOSA TABASCO, MÉXICO



CENTRO

de Transparencia y Acceso a la Información

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación y Reserva Total de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta**, en razón de que la divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas. De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido. El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho, emitida por la Contraloría Municipal, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

ECONOMÍA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO (2016-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y reserva Total de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, **ACUERDO DE RESERVA No. CM/AR/006/2019**, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Contraloría Municipal**, que este Comité confirmó la clasificación y Reserva Total de los documentos señalados en la presente acta.

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Lic. Martha Elena Geferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

**Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdova**
Secretario Técnico
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 4to. (2019-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/097/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día seis de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/097/2019**, con relación a la Clasificación y Reserva de la información Total del expediente relativo a la "Autoevaluación Presupuestal-Financiera del segundo Trimestre del 2018, Trienio 2016-2018", resguardado por la Contraloría Municipal, solicitado, mediante oficio CM/SEIF/1223/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y Reserva Total de los documentos antes referidos:

"Acuerdo de Reserva número CM/AR/006/2019"

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de abril del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, Correspondiente al Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018.

Antecedentes

Recepción del oficio No. COTAIP/1295/2019 del 23 de abril del año 2019, mediante el cual derivado del resolutivo del recurso de revisión número RR/DAI/147/2019-PIII, relativo a la solicitud de información realizada con folio 00104619 en el expediente COTAIP/015/2018,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
EMILIANO ZAPATA, TABASCO



CENTRO
SOLAR - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
CALLE DE LA FERIA S/N. ZAPATA, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caucillo de Sur",
Emiliano Zapata».

relativa a: "Autoevaluación Presupuestal-financiera del segundo trimestre de 2018, trienio 2016-2018", en el que el Instituto determinó:

"La Contraloría Municipal deberá pronunciarse de manera clara, concisa y definitiva, dé respuesta al requerimiento en el entendido que deberá entregar la expresión documental, para lo cual deberá considerar la naturaleza y contenido de la documentación comprobatoria, identificando si esta contiene información reservada.

Información que deberá proporcionarse con todas y cada una de las documentales que acompañan al Informe de Autoevaluación de la información Financiera, Presupuestal y Programática de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en atención a los anexos señalados en el punto 28.4 sobre Informes de la autoevaluación trimestral municipal, especificando si alguno de éstos anexos no son aplicables al Sujeto Obligado.

La Contraloría Municipal realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse."

Justificación:

No es factible proporcionar la información solicitada correspondiente a la autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que ésta contiene información que se considera debe ser reservada, ya que **su publicación, obstruiría el proceso de fiscalización** que a la fecha el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentra realizando, y de los cuales deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que concluya la fiscalización y entregue el informe de resultados al Congreso del Estado, teniendo como plazo a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en

AGUA - EMERGENCIAS - SUSTENTABILIDAD



EL GOBIERNO FEDERAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA



CENTRO
 AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
 R. FORTAÑÓN 2011-2015-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
 Emiliano Zapata».

los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. [...]

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá **guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes** a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, **el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el Informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate.** El

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 - www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Cuadrillo del Sur"
 Emiliano Zapata».

incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI Informe de Autoevaluación: Documento emitido por cada uno de los Poderes y los Ayuntamientos y, en su caso, por los demás entes públicos sujetos de la Cuenta Pública; reflejando la administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen en el transcurso del ejercicio fiscal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia. **El informe se rinde de forma trimestral** como parte integrante de la Cuenta Pública al Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12.- El contenido del Informe de Autoevaluación se referirá a la información Financiera, Presupuestal y Programática a cargo de los poderes del Estado y demás entes públicos obligados, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

AGENDA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
M. C. CRISTÓBAL GARCÍA GONZÁLEZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley.

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a Cuenta Pública, los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria, proporcionando en igual término la información respecto de las acciones de control y evaluación; y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar**, conforme al Programa Anual de Auditoría, **las auditorías e investigaciones necesarias**. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la **recepción de la autoevaluación**, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
E-OPORTUNIDAD 2018 • 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un procedimiento de verificación** del cumplimiento de las leyes;
- II. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y**
- III. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**

La información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección o auditorías haya sido concluido.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310.32.32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro Tabasco (Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7588 del 27 de mayo de 2015)

4.4.3 Entrega de los informes de Autoevaluaciones Trimestrales.

La entrega de los informes de autoevaluaciones trimestrales que en términos del artículo 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realizarán mediante oficio signado por el Contralor Municipal dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en original y archivo electrónico.

4.4.4. Informes de la autoevaluación trimestral (ver anexos de autoevaluación).

- ANEXO 1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS
 - ANEXO 1.1. CONCENTRADO DE INGRESOS
 - ANEXO 1.1.A INFORMACION RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL
 - ANEXO 1.1.B. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS
 - ANEXO 1.2. CONCENTRADO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 - ANEXO 1.2.A ANÁLISIS DE LOS EGRESOS POR CONVENIOS
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL RAMO 33 (FONDOS III Y IV) Y CONVENIOS POR TIPO DE GASTO
 - ANEXO 2.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y IV) Y CONVENIOS POR CAPITULO DE GASTO
 - ANEXO 2.2 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CAPITULO DE GASTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.3 COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA y CAPITULO DE GASTO DE RECURSOS PROPIOS
 - ANEXO. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE PARTICIPACIONES FEDERALES
 - ANEXO 2.5. RESUMEN PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO DE RECAUDACION PROPIA
 - ANEXO 2.6 RESUMEN GENERAL DEL FONDO III
 - ANEXO 2.7 RESUMEN GENERAL DEL FONDO IV
 - ANEXO 2.8 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO III
 - ANEXO 2.9 RESUMEN GENERAL DE REFRENDOS y REMANENTES DEL FONDO IV



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- ANEXO 3 RESUMEN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
- ANEXO 4 CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (PRESUPUESTO TOTAL) ANEXO 4.1 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON PARTICIPACIONES FEDERALES
ANEXO 4.2 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
ANEXO 4.3 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CON RECURSOS PROPIOS
ANEXO 4.4 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO DE REFRENDOS y REMANENTES CON RECURSOS PROPIOS
ANEXO 4.5 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO (APORTACIONES FEDERALES FONDO III ASIGNACIÓN ANUAL
ANEXO 4.6 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO III REFRENDOS y REMANENTES
ANEXO 4.7 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE FONDO IV ASIGNACIÓN ANUAL
ANEXO 4.8 RELACIÓN DE ACCIONES DE GASTO PÚBLICO RECURSOS DE REFRENDOS y REMANENTES
De los formatos del 4.1 al 4.8 se deberá elaborar un reporte por situación a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
ANEXO 4.9 RELACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES REALIZADAS POR CONTRATO EN EL TRIMESTRE CON RECURSOS DE: PARTICIPACION FEDERALES, RECURSOS PROPIOS, APORTACIONES FEDERALES FONDO III Y FONDO IV.
FINANCIAMIENTO BANOBRAS, CONVENIOS, Y OTROS (ESPECIFICAR)
- ANEXO 4A CONCENTRADO DE LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO CONVENIO ANEXO 4.A 1 RELACIÓN DE ACCIONES (ESPECIFICAR POR CONVENIO)
Por cada convenio se deberá elaborar un reporte por situación de las acciones: a) concluidas; b) en proceso; c) no iniciadas; o d) canceladas; según sea necesario.
- ANEXO 4B RELACIÓN DE ACCIONES CONVENIDAS PARA SU EJECUCIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES
- ANEXO 5 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
El Ayuntamiento deberá presentar el indicado por el CONAC.
- ANEXO 6 ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA PÚBLICA
- ANEXO 7 RELACION DE ACTAS DE CABILDO
- ANEXO 8 CUADRO DE FIRMAS

Circular No. HCE/OSF/DFEG/004/2017 de fecha 28 de marzo de 2017

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
CALLE MEXICALTECA, S/N • C.P. 86035

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»

(Circular con la que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, remitió a este Ente Municipal, los formatos que deben contenerse en el Informe de Autoevaluación Trimestral, a como se detalla a continuación)

1.- Reportes Financieros

Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.

Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.

Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.

Anexo 1.2 Concentrado de Egresos.

Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales

Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.

Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.

Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.

Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.

Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.

Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.

Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).

Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).

Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.

Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).

Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).

Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.

Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | ZA-812001

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).

Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).

Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.

Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.

Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

De igual forma, es importante señalar que, en consulta realizada en el portal de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización, se advierte entre otros en el apartado del ejercicio fiscal 2018, los expedientes de reserva OSFE/CTOSFE/RES/004/2018, OSFE/CTOSFE/RES/002/2018, en los que en el recuadro denominado "Descripción de la Información Reservada", expresamente señala:

"... así como documentación e información recepcionada enviada por el Ayuntamiento de Macuspana como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del 90"
Emiliano Zapata».

".... así como documentación e información recepcionada enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Dependencia u Organismo: Colegio de Bachilleres de Tabasco tales como: Informes de Cuenta Pública Mensual, **Informes de Autoevaluación Trimestral**, informe de Cuenta Pública Anual e Informes de Acciones de Control y cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública".

Información pública, disponible para consulta, en el enlace siguiente:

http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/Cont_pot/reservas.html

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el informe de autoevaluación del segundo trimestre 2018, como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
----------------------	-----------------	-------------------	------------------	-----------------------------	--------------------------------



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO / 2018 • 2019

COMITE DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Informe de Autoevaluación del segundo trimestre 2018	Total	26-04-2019	1 año	Dicha información, está directamente relacionada con información necesaria para el proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, y por lo tanto, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal
--	-------	------------	-------	---	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contemplada en el Informe de Autoevaluación del segundo trimestre del ejercicio 2018, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que al darse a conocer la información antes de ser aprobada la cuenta pública por el H. Congreso del Estado, podría generarse conclusiones equivocadas, pues la misma forma parte del proceso de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de los cuales los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización están obligados a guardar absoluta reserva de la información que con motivo de sus actos conozcan, hasta en tanto tratándose de los Diputados se entreguen los informes de resultados y tratándose de terceros se califiquen las Cuentas Públicas.

De igual forma, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de información requerida para las auditorías que actualmente se encuentran en proceso, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 GOVERNMENT OF TABASCO
 TABASCO, MEXICO



CENTRO

ADICIÓN ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2019, Año del "Caudillo del Sur",
 Emiliano Zapata

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

El Órgano Superior de Fiscalización, realiza auditorías que comprenden periodos semestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y para la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como atribución iniciar a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así también, conforme lo dispone el artículo 30 del ordenamiento previamente citado, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán **guardar estricta reserva sobre la información y documentos** que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción V. -----

AGUA - ENERGIA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1, 2014 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019: Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción V y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/006/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia". (Sic). -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria

Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdoba
Secretario Técnico
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD